

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 18 Octubre 1891).

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: En el expediente promovido por el Capitán general de Galicia reclamando contra el acuerdo de la Comisión provincial de la Coruña, negándose á instruir expedientes de prófugos á varios mozos que faltaron á la concentración para ser destinados á cuerpo por haber ingresado en Caja, aunque por lista, la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen:

«La Sección ha examinado el expediente promovido por el Ministerio de la Guerra con motivo de haberse negado la Comisión provincial de la Coruña á instruir expediente de prófugos contra varios mozos que no se presentaron á la concentración.

El Gobernador militar de la Coruña acudió á la Comisión provincial, interesando instruyese expe-

diente de prófugo contra cuarenta y un mozos de la zona de Santiago, y treinta y cuatro de la Coruña, con arreglo á las Reales órdenes de 29 de Septiembre de 1887 y 4 de Abril de 1889, por no haberse presentado á la concentración para su destino á cuerpo.

La Comisión provincial, fundándose en que los expresados mozos, aunque por lista, habían ingresado en Caja, se negó á formar los expedientes, manifestando que procedía en virtud de lo dispuesto en el art. 132 de la ley, estimarlos desertores.

En vista de tal negativa el Ministerio de la Guerra eleva el expediente al del digno cargo de V. E. para la resolución que juzgue oportuna, porque si bien estima atendibles las razones expuestas por la Comisión provincial para tomar un acuerdo, lo cree opuesto á lo prevenido en las Reales órdenes citadas.

Teniendo en cuenta que sólo deben considerarse prófugos los mozos de que se trata, puesto que no habiendo recibido los pases ni sido impuestos en las prescripciones del Código militar, no procede reputarles desertores, según lo dispuesto en la Real orden de 24 de Abril de 1889, dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E.

La Sección opina que las relaciones, origen de este expediente, deben devolverse á la Comisión provincial de la Coruña para que instruya contra los mozos incluidos en ellas los oportunos expedientes de prófugo.

Esto sin perjuicio de la responsabilidad en que dichos mozos puedan haber incurrido por los daños causados á terceras personas con su falta de presentación.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, resolver de confor-

midad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que la presente resolución se aplique á los demás individuos que se encuentren en iguales circunstancias que los relacionados.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y el de esa Comisión provincial, á fin de que en lo sucesivo sirva de regla para los casos análogos que puedan ocurrir en la provincia de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1891.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta 18 Octubre 1891).

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, comunica á este Gobierno de provincia, con fecha 30 de Septiembre último, la Real orden que sigue:

«Por el Ministerio de Marina se dice á este de la Gobernación, con fecha 2 del actual, lo que sigue: «Excmo. Sr.: En Real orden de esta fecha se dice al Capitán General del Departamento del Ferrol, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: En vista de su carta oficial, número 1.940, de 4 de Agosto último, en la que transcribe consulta del Coronel de los Tercios de Reserva en ese Departamento sobre las Autoridades, ante las cuales deben pasar la revista anual los individuos de infantería de Marina en situación de reservas; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que en armonía con lo que previene la Real orden de Guerra de 19 de Septiembre del año próximo pasado, en toda localidad donde resida unidad orgánica del Cuerpo, tanto de activo como de reserva ó fuerza destacada del mismo, los individuos de él, tanto de la primera como de la segunda reserva, pasarán la revista anual, en primer lugar ante el cuadro de reservas á que pertenezcan, en su defecto, ante el de su misma arma residente en la localidad ó Comandante de fuerza del mismo, de guarnición en ella; caso de no haberlas, ante el Comandante militar del punto, Alcalde respectivo ó puesto de la Guardia civil, por el orden en que se enumeran. Todas estas Autoridades remitirán con la oportunidad debida relaciones de los individuos á quienes han pasado revista, á los cuadros residentes en las provincias marítimas, con objeto de poder hacer éstos las anotaciones correspondientes y dar cuenta detallada del resultado de la misma á los Centros establecidos en la capital del Departamento.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto hacer público el contenido de la anterior Real orden por medio de este perió-

dico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados en ella y Autoridades que se citan para su cumplimiento.

Zaragoza 19 de Octubre de 1891.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

SECCIÓN DE FOMENTO.—Montes.

Prevengo por última vez á los Ayuntamientos de los pueblos que se expresan á continuación, que si en el preciso é improrrogable término de ocho días no satisfacen el 10 por 100 del importe de los aprovechamientos efectuados en el pasado año forestal en sus montes comunes, daré cuenta, sin nuevo aviso, á los Juzgados de instrucción respectivos, para que, por la vía de apremio, hagan efectivas las multas que se detallan y que fueron impuestas en providencia de este Gobierno de 24 de Agosto último.

Zaragoza 19 de Octubre de 1891.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

Relación que se cita.

PUEBLOS.	MULTAS.
	Pesetas.
La Vilueña.....	150
Almochuel.....	157
Azuara.....	1.275
Tosos.....	1.500
Calatayud.....	2.405
Chiprana.....	450
Escatrón.....	775
Sástago.....	1.640
Rodén.....	250
Tarazona.....	1.990
Zuera.....	7.565

SECCIÓN QUINTA.

GUARDIA CIVIL DE ZARAGOZA.

El día 7 de Noviembre próximo, á las once de su mañana, se celebrará subasta pública en la Casa-cuartel de la Guardia civil de esta capital, para contratar el servicio de tablados de camas con banquillos de hierro, que por el tiempo de dos años pueda necesitar esta Comandancia.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada Casa-cuartel y oficina del primer Jefe.

Zaragoza 17 de Octubre de 1891.—El primer Jefe, Julio Fajardo y Almodovar.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

SECRETARÍA GENERAL.

PRIMERA ENSEÑANZA.

Con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 7 de Diciembre de 1888 para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre anterior, se proveerán las Escuelas de primera enseñanza de este distrito universitario, que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

PUEBLOS.	CLASE DE ESCUELAS.	Sueldo legal. — Pesetas.	Aumento voluntario. — Pesetas.	Retribucio- nes. — Pesetas.	OBSERVACIONES.
PROVINCIA DE ZARAGOZA.					
<i>Traslado.—De niños.</i>					
Zaragoza (Torrero).....	Elemental.	2.000	»	Las legales.	»
Langa.....	Idem.	625	»	»	»
Lobera.....	Idem.	625	»	»	»
Percuñar (Caspé).....	Idem.	625	»	»	»
Cadrete.....	Idem.	625	»	»	»
Farlete.....	Idem.	625	»	»	»
<i>De niñas.</i>					
Campillo.....	Elemental.	625	»	»	»
Concurso de ascenso.					
<i>De niños.</i>					
Caspé.....	Elemental.	1.100	»	»	»
Cosuenda.....	Idem.	825	70	»	»
Ariza.....	Idem.	825	»	»	»
Belmonte.....	Idem.	825	»	»	»
Perdiguera.....	Idem.	625	81	»	»
Calcena.....	Idem.	625	80	»	»
Almonacid de la Cuba.....	Idem.	625	»	»	»
Bijuesca.....	Idem.	625	»	»	»
Luceni.....	Idem.	625	»	»	»
Mezalocha.....	Idem.	625	»	»	»
Plasencia de Jalón.....	Idem.	625	»	»	»
Plenas.....	Idem.	625	»	»	»
Urrea de Jalón.....	Idem.	625	»	»	»
Vistabella.....	Idem.	625	»	»	»
Trasobares.....	Idem.	625	»	»	»
<i>De niñas.</i>					
Zaragoza (Arrabal).....	Elemental.	2.000	»	»	»
Rueda de Jalón.....	Idem.	625	»	»	»
<i>De párvulos.</i>					
Escatrón.....	Párvulos.	825	»	»	»
Concurso único.					
<i>De niños.</i>					
Rivas (Ejea).....	Incompleta.	500	»	»	»
Mainar.....	Idem.	400	»	»	»
<i>De niñas.</i>					
Agón.....	Incompleta.	585	»	»	De nueva creación.
Mainar.....	Idem.	400	»	»	»

PUEBLOS.	CLASE DE ESCUELAS.	Sueldo legal. — Pesetas.	Aumento voluntario. — Pesetas.	Retribucio- nes. — Pesetas.	OBSERVACIONES.
<i>De ambos sexos.</i>					
Talamantes.....	Incompleta.	600	»	Las legales.	De nueva creación.
Embíd de Ariza.....	Idem.	585 '75	»	»	»
Navardún.....	Idem.	585	»	»	»
Alarba.....	Idem.	537 '50	»	»	»
Undués Pintano.....	Idem.	537 '50	»	»	»
Cerveruela.....	Idem.	490	»	»	»
Oseja.....	Idem.	490	»	»	»
Rodén.....	Idem.	490	»	»	»
Villalba.....	Idem.	442 '50	»	»	»
Aldehuela de Liestos.....	Idem.	427 '50	»	»	»
Sierra Estronad.....	Idem.	300	»	»	De nueva creación.
Villarroya del Campo.....	Idem.	245	»	»	»
PROVINCIA DE HUESCA.					
Concurso de ascenso.					
<i>De niñas.</i>					
Bailo.....	Elemental.	625	»	»	»
Concurso único.					
<i>De niños.</i>					
Sopeira.....	Incompleta.	600	»	»	»
Chalamera.....	Idem.	600	»	»	»
Lascellas.....	Idem.	575	»	»	»
Caserras.....	Idem.	575	»	»	»
Torralba.....	Idem.	550	»	»	»
Morrano.....	Idem.	500	»	»	»
Espés.....	Idem.	450	»	»	»
Ola.....	Idem.	400	»	»	»
Castilsabás.....	Idem.	375	»	»	»
Neril.....	Idem.	350	»	»	»
Pinzán.....	Idem.	325	»	»	»
Torrelarribera.....	Idem.	325	»	»	»
Eriste.....	Idem.	300	»	»	»
Arcusa.....	Idem.	300	»	»	»
Torres de Alcanadre.....	Idem.	275	»	»	»
Majones.....	Idem.	275	»	»	»
Soperún.....	Idem.	275	»	»	»
Escalona.....	Idem.	275	»	»	»
Leira.....	Idem.	275	»	»	»
Aratorés.....	Idem.	275	»	»	»
Muro de Roda.....	Idem.	275	»	»	»
Araguas del Pueyo.....	Idem.	250	»	»	»
Torrelica.....	Idem.	250	»	»	De nueva creación.
Alastruey.....	Idem.	250	»	»	»
Pueyo de Jaca.....	Idem.	250	»	»	»
Ullé y Barós (temporada)...	Idem.	250	»	»	»
Chiró.....	Idem.	200	»	»	»
<i>De niñas.</i>					
Fauló.....	Incompleta.	425	»	»	»
Azara.....	Idem.	275	»	»	»
<i>De ambos sexos</i>					
Volturina y Ubierno.....	Incompleta.	300	»	»	De nueva creación.

PUEBLOS.	CLASE DE ESCUELAS.	Sueldo legal. — Pesetas.	Aumento voluntario. — Pesetas.	Retribucio- nes. — Pesetas.	OBSERVACIONES.
PROVINCIA DE LOGROÑO.					
<i>Traslado.—De niñas.</i>					
Santurde.	Elemental.	625	»	Las legales.	»
<i>Concurso de ascenso.</i>					
<i>De niños.</i>					
Arenzana de Abajo.	Elemental.	625	»	»	»
<i>De niñas.</i>					
Foncea.	Elemental.	625	»	»	»
<i>Concurso único.</i>					
<i>De ambos sexos.</i>					
Villalba.	Incompleta.	400	»	»	»
Villaseca.	Idem.	360	»	»	»
Hornos.	Idem.	360	»	»	»
Bobadilla.	Idem.	300	»	»	»
Arenzana de Arriba.	Idem.	300	»	»	»
Zorraquín.	Idem.	300	»	»	»
La Santa.	Idem.	300	»	»	»
Torre de Cameros.	Idem.	300	»	»	»
Urdante.	Idem.	250	»	»	»
PROVINCIA DE NAVARRA.					
<i>Traslado.—De niños.</i>					
Cabanillas.	Elemental.	625	»	»	»
<i>De niñas.</i>					
Ribaforada.	Elemental.	625	»	»	»
<i>Concurso de ascenso.</i>					
<i>De niños.</i>					
Pamplona.	Elemental.	1.650	»	»	»
<i>De niñas.</i>					
Lecumberri.	Elemental.	625	»	»	»
<i>De ambos sexos.</i>					
Ciga.	Ambos sexos.	625	»	»	»
<i>Concurso único.</i>					
<i>De ambos sexos.</i>					
Latasa.	Incompleta.	600	»	»	»
Desojo.	Idem.	500	»	»	»
Zubiri.	Idem.	500	»	»	»
Saldía.	Idem.	470	»	»	»
Olcoz.	Idem.	400	»	»	»
Castillamuro.	Idem.	400	»	»	»
Salinas de Monreal.	Idem.	400	»	»	»
Baquedano.	Idem.	350	»	»	»

PUEBLOS.	CLASE DE ESCUELAS.	Sueldo legal.	Aumento voluntario.	Retribuciones.	OBSERVACIONES.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Leoz.....	Incompleta.	340	»	Las legales.	»
Egnaras.....	Idem.	325	»	»	»
Ardaiz.....	Idem.	300	»	»	»
Sarriés.....	Idem.	300	»	»	»
PROVINCIA DE SORIA.					
<i>Traslado.—De ambos sexos.</i>					
Matalebreras.....	Elemental.	625	»	»	»
Concurso de ascenso.					
<i>De niños.</i>					
Judes.....	Elemental.	625	»	»	»
Baraona.....	Idem.	625	»	»	»
Las Casas de Soria.....	Idem.	625	»	»	»
Concurso único.					
<i>De niñas.</i>					
Rábanos.....	Incompleta.	450	»	»	»
<i>De ambos sexos.</i>					
Vildé.....	Incompleta.	575	»	»	»
Piguera.....	Idem.	550	»	»	»
Aldehuelas.....	Idem.	500	»	»	»
Fuentearmegil.....	Idem.	500	»	»	»
Ailloncillo.....	Idem.	500	»	»	»
Buberos.....	Idem.	475	»	»	»
Talveila.....	Idem.	455	»	»	»
Villaverde.....	Idem.	425	»	»	»
Rello.....	Idem.	425	»	»	»
Martialay.....	Idem.	400	»	»	»
Cantalucía.....	Idem.	400	»	»	»
Fuentelaldea.....	Idem.	400	»	»	»
Portelarból.....	Idem.	400	»	»	»
Fuentebella.....	Idem.	400	»	»	»
Azcamellas.....	Idem.	400	»	»	»
Borchicayada.....	Idem.	400	»	»	»
Lodares del Monte.....	Idem.	400	»	»	»
Vadillo.....	Idem.	400	»	»	»
Rejas de Ucero.....	Idem.	400	»	»	»
Osonilla.....	Idem.	400	»	»	»
La Vega.....	Idem.	400	»	»	»
Villaseca, Somera y Bájera.	Idem.	400	»	»	»
Paredesroyas.....	Idem.	400	»	»	»
Sauquillo de Alcázar.....	Idem.	400	»	»	»
La Rubia.....	Idem.	400	»	»	»
Espeja.....	Idem.	375	»	»	»
Salinas de Medina.....	Idem.	360	»	»	»
Fuentegelmes.....	Idem.	350	»	»	»
Costos.....	Idem.	350	»	»	»
Cervón.....	Idem.	350	»	»	»
Alconaba.....	Idem.	300	»	»	»
PROVINCIA DE TERUEL.					
<i>Traslado.—De niños.</i>					
Martín del Río.....	Elemental.	625	»	»	»

PUEBLOS.	CLASE DE ESCUELAS.	Sueldo legal.	Aumento voluntario.	Retribuciones.	OBSERVACIONES.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
<i>De niñas.</i>					
Nogueruelas.....	Elemental.	825	»	Las legales.	»
Villafranca del Campo.....	Idem.	625	125	»	»
Concurso de ascenso.					
<i>De niños.</i>					
La Fresneda.....	Elemental.	825	»	»	»
Calamocha.....	Idem.	625	»	»	»
Alacón.....	Idem.	625	»	»	»
<i>De niñas.</i>					
Riodera.....	Elemental.	625	»	»	»
La Mata.....	Idem.	625	»	»	»
Monforte.....	Elemental.	625	»	»	»
Concurso único.					
<i>De niños.</i>					
La Cuba.....	Incompleta.	500	»	»	»
Tortajada.....	Idem.	375	»	»	»
<i>De niñas.</i>					
Escorihuela.....	Incompleta.	500	»	»	»
Aldehuela.....	Idem.	333'50	»	»	»
Galve.....	Idem.	333'50	»	»	»
Dos Torres.....	Idem.	333'50	»	»	»
Cubla.....	Idem.	333'50	»	»	»
Tormón.....	Idem.	312'50	»	»	»
Rillo.....	Idem.	250	»	»	»
Maicas.....	Idem.	250	»	»	»

Además del sueldo y retribuciones que á cada escuela van señalados, los Maestros y Maestras propietarios disfrutarán habitación decente y capaz para sí y su familia.

Al concurso de traslación tendrán derecho todos los que desempeñen Escuelas de la misma categoría y de igual ó mayor sueldo que la vacante, dándose la preferencia primero al mayor sueldo disfrutado y después á la antigüedad en el tiempo total de servicios prestados en propiedad á la enseñanza.

Al de ascenso podrán aspirar todos los que disfruten sueldo inferior al de la vacante, siempre que el cargo de la Escuela que sirven sea de la misma categoría, conforme á la clasificación establecida en el art. 62 del reglamento antes mencionado y sin limitación en el tiempo que la desempeñen.

A las plazas cuyos sueldos no lleguen á 750 pesetas serán también admitidos los aspirantes que carezcan de servicios.

Al concurso único para la provisión de escuelas incompletas, entre las cuales están comprendidas las de temporada y las de asistencia mixta, podrán concurrir los Maestros y Maestras con título profesional, y los habilitados con certificado de aptitud para servir dicha clase de Escuelas, á condición de que estos últimos no podrán obtener plaza sino á

falta de aspirantes con dicho título; advirtiéndose que con arreglo á lo que previene el art. 65 del citado reglamento para la provisión de Escuelas incompletas de asistencia mixta, sólo habrá lugar al nombramiento de Maestros en el caso de que no las solicite Maestra alguna.

Para las propuestas de todas las expresadas vacantes, se tendrán en cuenta las circunstancias de preferencia señaladas en los artículos 66 y 67 del citado reglamento, advirtiéndose que no se reconocen como legales otros sueldos que los determinados por la ley en los artículos 191, 193 y 195 y en las demás disposiciones vigentes sobre esta materia.

Con arreglo á lo que previene el art. 68 del mismo reglamento, los Maestros de Escuela elemental no podrán obtener por concurso las superiores, y los que sirvan plazas en estas últimas y quieran pasar á las elementales, sólo serán considerados como si disfrutaran el sueldo que corresponda á éstas en la población en que prestan sus servicios.

Los Maestros de las Escuelas de párvulos que deseen obtener por concurso Escuelas elementales ó superiores, estarán sujetos á lo que dispone el artículo 70.

Los aspirantes procurarán, siempre que les sea

posible, escribir las instancias de su puño y letra, presentando las mismas en la Secretaría de la Junta provincial á que correspondan las vacantes, durante el término de 30 días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el respectivo BOLETIN OFICIAL de la provincia publique este anuncio, no pudiendo ser admitida ninguna instancia que no se haya recibido en la expresada Secretaría hasta las cuatro de la tarde del último día señalado.

En toda instancia de los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó auxiliar en Escuela pública, se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, ó en caso de tenerle, acreditará que le ha sido dispensado por la superioridad.

A dichas instancias acompañarán los documentos siguientes: Título profesional ó certificado de aptitud, y en su defecto testimonio notarial legalizado de los mismos ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición de aquél y certificado de buena conducta expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública, bastará que justifiquen dichas circunstancias, en hoja de sus méritos y servicios, cerrada dentro del término de la convocatoria, que extenderán con sujeción á lo prevenido en el art. 72 del reglamento y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública donde últimamente haya servido, con el V.º B.º del Presidente, cuya hoja necesariamente habrán de acompañar á sus instancias, pero los aspirantes que no estuvieran desempeñando cargo en la fecha de éstas, tendrán que presentar el referido certificado de buena conducta.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Los Maestros y Maestras que soliciten plazas, tanto de una provincia como de varias de este distrito universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la Secretaría de cada Junta provincial, indicando el orden de preferencia en que desean obtener cada una de todas las que solicitan al propio tiempo.

Lo que por acuerdo del Excmo. Sr. Rector se publica en los *Boletines oficiales* de este distrito universitario para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 10 de Octubre de 1891.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

SECCIÓN SEXTA.

Los pastos del monte Vedado de este pueblo se arriendan en subasta pública por el tipo en alza de 1.000 pesetas y pliego de condiciones formado al efecto.

Asimismo se venderán en pública licitación las leñas de romero, sabina y demás mata baja existentes en la partida Raboseras del indicado monte, por el tipo de 750 pesetas.

Las subastas tendrán lugar el día 10 de Noviembre próximo, la primera á las diez, y la segunda á las once de su mañana, en la Sala Consistorial.

Peñaflor 18 de Octubre de 1891.—El Alcalde, Lorenzo Gayé.

El reparto de consumos, líquidos y alcoholes para cubrir el cupo correspondiente al actual ejercicio de 1891 á 1892, se hallará expuesto al público por término de ocho días, á contar desde la fecha, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que puede ser examinado por todos los vecinos que lo deseen y formular cuantas reclamaciones consideren oportunas.

Leciñena 16 de Octubre de 1891.—El Alcalde, Santiago Azara.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

En providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, en carta-orden del Tribunal superior, procedente de causa formada en este Juzgado contra Ramón Francisco Pedro Bonet Fortuny, sobre estafa, se cita á Tomás Rivera Ervesa, que habitó en esta ciudad, calle del Coso, núm. 62, y después en Barcelona, calle de las Doncellas, núm. 48, para que el día 28 del actual, á las once y media de su mañana, se presente en la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio, con objeto de que asista como testigo á las sesiones de juicio oral acordado para dicho día en la expresada causa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza 16 de Octubre de 1891.—El Escribano, Manuel Sauras.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

QUINTAS.

LA POSITIVA. Asociación para el presente reemplazo de mozos sorteables de las cinco zonas de Aragón.

Con esta denominación se ha constituido la sociedad **LA POSITIVA** para los que gusten asociarse á la misma. Cada socio depositará al inscribirse **650 pesetas para la redención de todo servicio activo en la Península y Ultramar, y 90 pesetas para la suerte de Ultramar solamente.**

Los depósitos se constituirán por los mismos interesados ó otra persona que los represente, en el **Banco de España** de esta capital. Las oficinas de esta Sociedad quedan instaladas en esta ciudad, **plaza de San Antonio Abad, núm. 11, piso segundo**, donde se darán cuantos antecedentes juzguen necesarios, y pueden dirigirse al Presidente de la misma **D. Mariano Alfranca.**

NOTA. En las circulares que se repartirán se expresan las bases y condiciones de esta Sociedad.

Para
anisados **RAFAEL MONGE** Blancas, 5,
Zaragoza

IMPRENTA DEL HOSPICIO.